



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de agosto de 2018
(OR. en)

11661/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0314(NLE)**

**FISC 332
ECOFIN 784**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 599 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 <i>bis</i> de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 599 final.

Adj.: COM(2018) 599 final

Bruselas, 20.8.2018
COM(2018) 599 final

2018/0314 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹ (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de evitar determinados tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Comisión el 6 de febrero de 2018, Hungría solicitó una excepción al artículo 26. Apartado 1, letra a), y los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA para limitar el derecho a deducción del IVA en las operaciones de arrendamiento de vehículos de turismo en Hungría. De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Hungría mediante escrito de 8 de junio de 2018. Por carta de 11 de junio de 2018, la Comisión notificó a Hungría que obraba en su poder toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA establecen el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA soportado en las adquisiciones realizadas para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva exige que el uso de bienes afectados a una empresa para necesidades privadas se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando el IVA que haya gravado dichos bienes sea deducible. Este sistema permite la recuperación del IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En la actualidad, los sujetos pasivos en Hungría pueden deducir el IVA sobre el arrendamiento financiero de los vehículos de turismo, en la medida en que los utilicen para llevar a cabo sus actividades económicas gravadas. Así pues, los sujetos pasivos deben estar en condiciones de demostrar la medida en que utilizan sus turismos con fines empresariales.

Hungría sostiene que este sistema es difícil de aplicar. La llevanza de registros supone una pesada carga para los sujetos pasivos en términos de mantenimiento y para la administración tributaria en términos de control. Según Hungría, a menudo resulta difícil determinar y documentar el uso profesional y privado cuando el personal de la empresa sigue utilizando el vehículo fuera del horario de trabajo y en días festivos. Las inspecciones demuestran que, a menudo, los registros mantenidos por los sujetos pasivos son incorrectos y difíciles de comprobar.

Por lo tanto, este país solicita, sobre la base del artículo 395 de la Directiva del IVA, introducir una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 26, apartado 1, letra a), 168 y 168 *bis* de esa misma Directiva que limite a un porcentaje determinado el derecho a deducción sobre el arrendamiento financiero de los vehículos de turismo. A su vez, las empresas estarán exentas de declarar el impuesto sobre el uso privado. Tal iniciativa tiene la ventaja de simplificar el sistema en favor de todos los interesados y evita, al mismo tiempo, la evasión o la elusión fiscales derivadas de una llevanza de registros incorrecta.

La restricción del derecho a deducción debería aplicarse al IVA pagado por el arrendamiento financiero de vehículos de turismo que no se utilicen exclusivamente con fines profesionales.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

Los turismos cubiertos por la medida serán los vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de 9 pasajeros, como máximo, con un peso bruto inferior o igual a 5 toneladas. Los vehículos concebidos para el transporte de mercancías, los vehículos especiales (como camiones grúa, vehículos contra incendios u hormigoneras), los vehículos para el transporte de 10 o más pasajeros así como los tractores y los remolques quedarían excluidos de la restricción del derecho a deducción y estarían sujetos a las normas ordinarias.

Basándose en estimaciones del uso privado de los vehículos profesionales, Hungría alega que el promedio de uso privado debe situarse en torno al 40 %-60 %. Según este país, el límite de deducción debería fijarse por tanto en el 50 %.

Los sujetos pasivos que deseen establecer excepciones a este límite de deducción del 50 % y deducir el IVA proporcionalmente al uso profesional efectivo de sus vehículos estarán autorizados a hacerlo siempre que aporten datos pormenorizados sobre ese uso profesional de los turismos objeto de arrendamiento financiero.

La excepción debería aplicarse a partir del 1 de enero de 2019 y expirar el 31 de diciembre de 2021, de forma que pueda determinarse si la restricción del 50 % refleja con exactitud el reparto global entre uso profesional y privado. Cualquier solicitud de prórroga debe ir acompañada de un informe que incluya una revisión del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2021.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares en relación con el derecho a deducción.

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existen una serie de disposiciones de *statu quo* que restringen el derecho a deducción en relación con los vehículos de turismo.

Sin perjuicio de anteriores iniciativas para establecer normas con vistas a determinar las categorías de gasto sujetas a una restricción del derecho a deducción², dicha excepción resulta apropiada a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido de simplificar la recaudación de impuestos y prevenir ciertas formas de

² COM (2004) 728 final - Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10) retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21. 5. 2014, p. 3).

evasión o elusión fiscales. En particular, habida cuenta de la posibilidad de que las empresas declaren un importe del IVA inferior al efectivamente adeudado y de la carga que supone la verificación de los datos relativos al kilometraje para las autoridades fiscales, la restricción del 50 % contribuiría a simplificar la recaudación del IVA en un sector específico.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Por disposición del artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Hungría y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta tiene por objeto simplificar el procedimiento de gravamen del impuesto y combatir la evasión del IVA, por consiguiente, tiene un efecto potencial favorable tanto para las empresas como para las Administraciones. Hungría considera la medida una solución oportuna comparable a otras excepciones pasadas y presentes.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá ninguna incidencia negativa en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de extinción; un plazo automático que expirará el 31 de diciembre de 2021.

En caso de que Hungría se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida de excepción después de 2021, deberá remitir a la Comisión el 31 de marzo de 2021, a más tardar, un informe con la revisión de la restricción porcentual.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 6 de febrero de 2018, Hungría solicitó autorización para aplicar una excepción a las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE que regulan el derecho a deducción del IVA soportado en relación con el arrendamiento financiero de vehículos de turismo.
- (2) La Comisión remitió la solicitud de Hungría a los demás Estados miembros por carta de 8 de junio de 2018. Mediante carta de 11 de junio de 2018, la Comisión notificó a Hungría que obraba en su poder toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.
- (3) Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE disponen que los sujetos pasivos tendrán derecho a deducir el IVA que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de esa Directiva exige la declaración del IVA cuando los bienes de la empresa se utilizan para fines privados del sujeto pasivo o de su personal o, más en general, con fines distintos de los profesionales.
- (4) En la actualidad, los sujetos pasivos en Hungría pueden deducir el IVA sobre el arrendamiento de los vehículos de turismo, en la medida en que los utilicen para llevar a cabo actividades económicas gravadas. Para poder acogerse a la deducción del IVA, los sujetos pasivos tienen que demostrar el grado en que utilizan sus automóviles con fines profesionales.
- (5) Hungría sostiene que este sistema es difícil de aplicar. A menudo, resulta muy difícil determinar con precisión el uso no profesional y, aun en los casos en que es posible, el sistema para lograrlo suele ser complicado.
- (6) Por lo tanto, Hungría solicitó una medida especial en virtud de la cual el importe del IVA deducible soportado en los gastos respecto del arrendamiento financiero de vehículos de turismo no utilizados íntegramente con fines profesionales debe adoptar la forma de un porcentaje a tanto alzado. Basándose en sus estimaciones, Hungría

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

llega a la conclusión de que el límite de deducción más adecuado se sitúa en el 50 %. Al mismo tiempo, es preciso suspender el requisito de declarar el IVA sobre el uso no profesional de un vehículo de turismo cuando se aplique a este último un límite de deducción del 50 %.

- (7) La restricción del derecho a deducción en virtud de la autorización solicitada debe aplicarse al IVA pagado en relación con el arrendamiento financiero de vehículos de turismo concebidos para el transporte de nueve pasajeros, como máximo, y con un peso bruto no superior a cinco toneladas. Los vehículos concebidos para el transporte de mercancías, los vehículos especiales (como camiones grúa, vehículos contra incendios y hormigoneras), los vehículos concebidos para el transporte de diez o más pasajeros, los tractores y los remolques quedan excluidos de la restricción del derecho a deducción del IVA.
- (8) Los sujetos pasivos que no deseen aplicar el límite de deducción del 50 % sino deducir el IVA en proporción al uso profesional efectivo de sus vehículos, deben poder hacerlo aportando datos pormenorizados sobre ese uso profesional.
- (9) A menudo, resulta muy difícil determinar con precisión el uso no profesional y, aun en los casos en que es posible, el sistema para lograrlo suele ser complicado. La medida solicitada elimina la necesidad de llevar registros sobre el uso privado de los vehículos profesionales objeto de arrendamiento financiero y, al mismo tiempo, evita la evasión fiscal que podría derivarse de una llevanza incorrecta de dichos registros. Por consiguiente, resulta apropiado conceder a Hungría la autorización para aplicar la medida solicitada.
- (10) La medida especial debe tener una duración limitada, a fin de permitir un examen de la necesidad y eficacia de la excepción y el reparto de los porcentajes utilizados entre uso profesional y no profesional.
- (11) Si Hungría considera necesario prorrogar la autorización más allá de 2021, debe remitir a la Comisión, el 31 de marzo de 2021 a más tardar, un informe que incluya la revisión del porcentaje máximo aplicado, junto con la solicitud de prórroga.
- (12) La excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Hungría a limitar al 50 % el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a los gastos relacionados con los vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, Hungría no asimilará a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines privados de un vehículo de turismo que figure entre los bienes afectados a la empresa de un sujeto pasivo, cuando dicho vehículo esté sujeto a una limitación autorizada de conformidad con el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

Los artículos 1 y 2 se aplicarán únicamente a los vehículos de turismo concebidos para el transporte de nueve pasajeros, como máximo, y con un peso bruto igual o inferior a cinco toneladas.

Artículo 4

Los artículos 1 y 2 no se aplicarán a las siguientes categorías de vehículos de turismo:

- vehículos concebidos para el transporte de mercancías,
- vehículos destinados a usos especiales (como camiones grúa, vehículos contra incendios y hormigoneras),
- vehículos concebidos para el transporte de diez o más pasajeros,
- tractores,
- remolques.

Artículo 5

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2019 y expirará el 31 de diciembre de 2021.

Cualquier solicitud de prórroga de la autorización establecida en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2021, a más tardar, e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión es Hungría.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*